



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROYECTOS DE LEY

15 de abril de 1994

Núm. 46-6

INFORME DE LA PONENCIA

122/000035 **Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de posibilitar la efectiva destrucción de la droga decomisada.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del informe emitido por la Ponencia sobre la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de posibilitar la efectiva destrucción de la droga decomisada (n.º expediente 122/35).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 1994.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Comisión de Justicia e Interior

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de posibilitar la efectiva destrucción de la droga decomisada (expte. n.º 122/35), integrada por los Diputados, Sres. D. Eduardo García Espinosa (GS), D. Antonio Pillado Montero (GP), D. Gonzalo Robles Orozco (GP), D. Narcís Vázquez Romero (GIU-IC), D. Jordi Casas i Bedós (GC-CiU), D. Emilio Olabarría Muñoz (GV-PNV), D. Lorenzo Olarte Cullén (GCC) y D. Xabier Albistur Marín (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las tres enmiendas —dos del Grupo Federal IU-IC y una del Grupo Socialista, las tres al articulado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

Los autores de las enmiendas manifiestan que su interés, estando de acuerdo en el fondo de la iniciativa, es mantener las garantías jurídicas necesarias en todo proceso penal. Después de una amplia deliberación, la Ponencia, por unanimidad de los presentes -Sres. García Espinosa (GS), Robles Orozco (GP), Vázquez Romero (GIU-IC) y Casas i Bedós (GC-CiU)-, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proponer la aceptación de la enmienda n.º 4 (GS), modificando su redacción en los términos en que aparece en el Anexo al presente Informe.

SEGUNDO.- Proponer a la Mesa del Congreso de los Diputados, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, la calificación de la iniciativa como de ley ordinaria, ya que no implica el desarrollo de ningún derecho fundamental, sino una modificación de la regulación de las facultades instructoras de los órganos de la jurisdicción penal, y en tal sentido se aprobó la Ley 4/1984.

TERCERO.- Corregir el título de la iniciativa, indicando el artículo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se propone modificar y suprimiendo el término “posibilitar”, ya que lo que se pretende es establecer con carácter obligatorio la destrucción de la droga decomisada. En tal sentido se propone el siguiente título de la iniciativa: Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre la efectiva destrucción de la droga decomisada.

Palacio del Congreso de los Diputados a 5 de abril de 1994.—**Eduardo García Espinosa, Antonio Pillado Montero, Gonzalo Robles Orozco, Narcís Vázquez Romero, Jordi Casas i Bedós, Emilio Olabarría Muñoz, Lorenzo Olarte Cullén, Xabier Albistur Marín.**

A N E X O

PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 338 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, SOBRE LA EFECTIVA DESTRUCCION DE LA DROGA DECOMISADA

El artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite la destrucción, dejando muestras suficientes, de “los instrumentos, armas y efectos” que, a tenor del 334 de la misma Ley, puedan “tener relación con el delito” en cuya investigación sean aquéllos encontrados. Esta autorización, de la que corresponde al Juez instructor hacer uso, se corresponde con la necesidad de apreciar “el peligro real o potencial que comporte su almacenamiento o custodia”, circunstancia que debe ser, como la Ley ordena, considerada con ocasión de llevarse a cabo el correspondiente decomiso.

Sin embargo, resultando plenamente operativa esta fórmula, en el supuesto de la aprehensión de droga, la realidad aconseja que esa destrucción sea, en todo caso, obligatoria, una vez cumplimentada, naturalmente, la oportuna diligencia mediante la que quede debida cons-

tancia de la naturaleza, calidad, cantidad y peso de dichas sustancias.

ARTICULO UNICO

El párrafo segundo del artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tendrá la siguiente redacción:

“Sin embargo, podrá decretar la destrucción, dejando muestras suficientes, cuando resultare necesaria o conveniente por la propia naturaleza de los efectos intervenidos o por el peligro real o potencial que comporte su almacenamiento o custodia, previa audiencia al Ministerio Fiscal y al propietario, si fuere conocido, o a la persona en cuyo poder fueron hallados los efectos cuya destrucción se pretende. Cuando se trate de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez instructor, previa audiencia al Ministerio Fiscal y a las partes, ordenará su inmediata destrucción conservando muestras suficientes de dichas sustancias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones”.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.